

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00672	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR	Auto ordena entregar títulos	25/05/2023	
41001 2022	41 89005 00676	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	SANDRA LILIANA TORRES	Auto ordena emplazamiento	25/05/2023	
41001 2022	41 89005 00774	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	DERLY DEYANIRA CARDENAS NIÑO	Auto requiere	25/05/2023	
41001 2022	41 89005 00851	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES PERDOMO VARGAS	Auto 440 CGP	25/05/2023	
41001 2022	41 89005 00851	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES PERDOMO VARGAS	Auto reconoce personería	25/05/2023	
41001 2022	41 89005 00882	Sucesion	GLORIA RUTH CORDOBA	MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS PARA EL 28 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9 AM	25/05/2023	
41001 2022	41 89005 00917	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN	Auto ordena emplazamiento	25/05/2023	
41001 2022	41 89005 00954	Verbal	COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA.	GENTIL SILVA PAJOY	Auto pone en conocimiento	25/05/2023	
41001 2022	41 89005 00970	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARLY YICELA LAGUNA ZAPATA	Auto 440 CGP	25/05/2023	
41001 2022	41 89005 00995	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	PAOLA ANDREA ROJAS OTECA	Auto ordena emplazamiento	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00007	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE ALEJANDRO JIMENEZCASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00009	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YEFFERSON TRASLAVIÑA AMADO	Auto 440 CGP	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00019	Ejecutivo Singular	EDGAR CARRASQUILLA ACEVEDO	CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO	Auto aprueba liquidación y la liquidación de costas	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00037	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto 440 CGP	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00057	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAIN COFFEE SAS	Auto 440 CGP	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00086	Verbal	ORLEY IBAÑEZ ALVAREZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto pone en conocimiento	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00123	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	SEBASTIAN MANJARREZ MENESES	Auto 440 CGP	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00169	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NOHORA ELIZABETH ROA SANCHEZ	Auto ordena emplazamiento	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00184	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JHON WILLIAM CHAVEZ PALENCIA	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00198	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN	Auto 440 CGP	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00260	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	MAGNOLIA CUELLAR SANCHEZ	Auto requiere	25/05/2023	
41001 2023	41 89005 00269	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA	Auto resuelve corrección providencia DEL MANDAMIENTO DE PAGO	25/05/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2022-00672-00

En atención al escrito que eleva la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ con c.c. 36.146.871.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36304861 **Nombre** PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR

Número de Títulos 4

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001088730	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 272.499,00
439050001091375	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 272.499,00
439050001094801	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 272.499,00
439050001098445	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 784.823,00

Total Valor \$ 1.602.320,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
DEMANDADAS: SANDRA LILIANA TORRES
JULIAN DAVID LOMELIN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00676-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **SANDRA LILIANA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.100 y JUAN DAVID LOMELIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.259, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **SANDRA LILIANA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.100 y **JUAN DAVID LOMELIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.259, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2022-00676-00, seguido en este Juzgado por **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADA: DERLY DEYANIRA CARDENAS NIÑO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00774-00

Revisado el proceso de la referencia se tiene que la parte demandada no ha practicado la notificación a la demandada pues estas no se han allegado

Debe informar este despacho que las notificaciones a la demandada está a cargo de la parte demandante, quien debe realizarlas conforme a los artículo 290 y ss, o la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto la ley 2213 de 2020 a la demandada DERLY DEYANIRA CARDENAS NIÑO, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita

Cúmplase y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **20** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PERDOMO VARGAS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00851-00

BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con NIT No. 860.002.964-4, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **CARLOS ANDRES PERDOMO VARGAS**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **26 de octubre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó **personalmente**, conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para contestar o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **CARLOS ANDRES PERDOMO VARGAS**, identificada con C.C. No. 7.728.229, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.230.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PERDOMO VARGAS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00851-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante otorga poder especial para su representación esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDILSON LOSADA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.777, portador de la tarjeta profesional No. 356.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente al demandado en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GLORIA RUTH CORDOBA
CAUSANTE: MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00882-00

Teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el presente proceso y a fin de continuar con el trámite procesal, procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta agencia judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día miércoles veintiocho (28) del mes de junio del año 2023, a las 9:00 de la mañana, para la realización de la Audiencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
DEMANDADO : CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00917-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.282.838**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.282.838**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendarado 17 de noviembre de 2022, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2022-00917-00, seguido en este Juzgado por **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA.
DEMANDADO: GENTIL SILVA PAJOY Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00954-00

De cara al oficio JUR-515 del 10 de marzo de 2023 remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, dando respuesta al oficio 00430 del 27 de febrero de 2023 comunicando "EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 45 SUR # 45 SUR-215 LOTE 16 MANZANA A, número de Matrícula inmobiliaria 200-214656 de la oficina de instrumentos públicos y cedula catastral 00-02-0011-1072-000, de propiedad de GENTIL SILVA PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.890.789."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 04:08:55 pm

El documento OFICIO Nro 00430 del 27-02-2023 de JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-200-6-4806 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-200-1-27588

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SU DEFECTO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DE 2014, PREVIAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

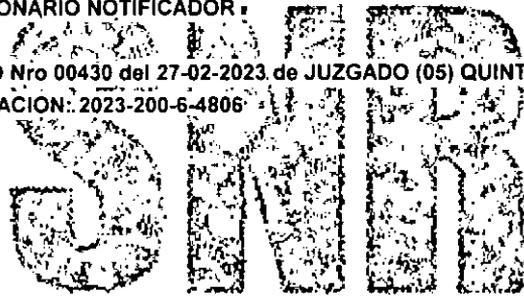
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

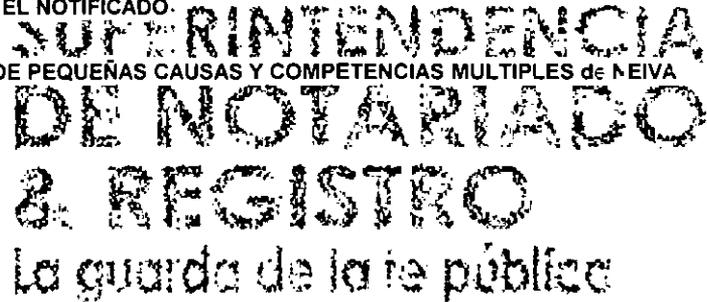
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR:

OFICIO Nro 00430 del 27-02-2023 de JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA
RADICACION: 2023-200-6-4806



EL NOTIFICADO:



JUR - 515

Neiva, 10 de marzo 2023

**Doctora:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

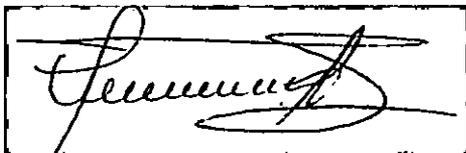
**PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 4 N°. 6-99
NEIVA- HUILA**

Ref. Proceso Verbal de restitución de bien inmueble arrendado adelantado por
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA Contra GENTIL
SILVA PAJOY

RAD: 2022-00954-03

Adjunto me permito enviar a usted el oficio de Embargo # 00430 de fecha 27 de febrero
2023 y radicado el 09 de marzo 2023, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-
214656, fue EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE
DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL
CGP).

Cordialmente,



FANORY CERQUERA CEDEÑO
Profesional Universitario Grado 10.
Rad: 2023-200-6-4806

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 9 de Marzo de 2023 a las 01:53:22 pm

73707289

No. RADICACIÓN: **2023-200-6-4806**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: COLMEQ LTDA VS GENTIL SILVA PAJOY

TELÉFONO: 3174005605

OFICIO No.: 00430 del 27/02/2023 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-214656

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 200008129 FECHA:

6/03/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 99487

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 9 de Marzo de 2023 a las 01:53:26 pm

73707290

No. RADICACIÓN: **2023-200-1-27588**

Asociado al turno de registro: 2023-200-6-4806

MATRICULA: **200-214656**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: COLMEQ LTDA VS GENTIL SILVA PAJOY

TELÉFONO: 3174005605

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 200008129 FECHA: 6/03/2023 VALOR

PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **20.300**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99487

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO****SEÑOR USUARIO AUTORIZA SER NOTIFICADO DEL DOCUMENTO
SUJETO A REGISTRO POR VIA CORREO ELECTRÓNICO O DIRECCIÓN****SI****NO**CORREO ELECTRÓNICO: info @arbitrium.com.coDIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Av. Carrera 15 No. 26-12 Ciudad: NuevaEdificio Prohela - Oficina 405 (405)

9

1

2

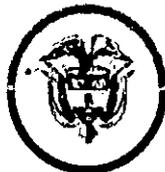
3

4

5

6

7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00430

Señor(a)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Email.
Neiva- Huila

c.c. carlosfelipetrujillo@hotmail.com

Proceso verbal de Restitución de Bien Inmueble arrendado, adelantado por COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA., Identificado con Nit No. 891.101.084-5, en contra de GENTIL SILVA PAJOY, Identificado con cédula de ciudadanía no. 4.890.789

Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00954-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, citado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la calle 45 SUR # 45 SUR-215 LOTE 16 MANZANA A, número de Matrícula inmobiliaria 200-214656 de la oficina de instrumentos públicos y cedula catastral 00-02-0011-1072-000, de propiedad de GENTIL SILVA PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.890.789.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00430

Señor(a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Email.

Neiva- Huila

c.c. carlosfelipefrujillo@hotmail.com

Proceso verbal de Restitución de Bien inmueble arrendado, adelantado por COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA., Identificado con Nit No. 891.101.084-5, en contra de GENTIL SILVA PAJCY, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.890.789

Radicación: 41-301-41-89-005-2022-00954-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la calle 45 SUR # 45 SUR-215 LOTE 16 MANZANA A, número de Matrícula inmobiliaria 200-214656 de la oficina de instrumentos públicos y cedula catastral 00-02-0011-1072-000, de propiedad de GENTIL SILVA PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.890.789.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

EILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEG LTDA
DEMANDADO : GENTIL SILVA PAJOY
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00954-00

Por ser procedente, de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por la parte demandante, en la póliza No. NV100024139.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 45 SUR # 45 SUR-215 LOTE 16 MANZANA A, número de Matrícula inmobiliaria 200-214656 de la oficina de instrumentos públicos y cedula catastral 00-02-0011-1072-000., de propiedad de GENTIL SILVA PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.890.789, gravado con hipoteca a favor de la parte demandante.

Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

SE COMUNICA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR 2022-00954

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/03/2023 4:05 PM

Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>; Karol Lorena Aviles Gutierrez <documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>

CC: carlosfelipetrujillo@hotmail.com <carlosfelipetrujillo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

2022-00954 AUTO DECRETA MEDIDA.pdf;

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00430

Señor(a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**Email.**

Neiva- Huila

c.c. carlosfelipetrujillo@hotmail.com

Proceso verbal de Restitución de Bien Inmueble arrendado, adelantado por COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA., identificado con Nit No. 891.101.084-5, en contra de GENTIL SILVA PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.890.789

Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00954-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la calle 45 SUR # 45 SUR-215 LOTE 16 MANZANA A, número de Matrícula inmobiliaria 200-214656 de la oficina de instrumentos públicos y cedula catastral 00-02-0011-1072-000, de propiedad de GENTIL SILVA PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.890.789.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-****Secretaria.-**

AMR-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



- > Favoritos
- ▼ Carpetas
 - >  Bandeja ... 1108
 -  Borradores 368
 -  Elementos en...
 -  Pospuesto
 - >  Elementos e... 7
 -  Correo n... 407
 - > Archivo
 -  Notas 1
 -  2020-00330
 -  2021-00329
 -  Archive
 -  conteo
 -  Correo electró...
 -  entrados
 -  ENVIO CO... 69
 -  Historial de co...
 -  Infected Items
 -  MEDIDAS... 108
 -  Otros correos
 -  PARA ARCHIVO
 -  RESUELTO
 -  SUBSANACION
 -  Suscripciones ...
 -  TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
- > Archivo local:Juzg...
- > Grupos

✕ Cerrar | Anterior Siguiente

JUR-515 2023  ▼

 Marca para seguimiento.



Responder

Responder a todos

Reenviar



Para:  Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Jue 16/03/2023 5:01 PM

 JUR-515 2023.pdf ▼

RAD.200-00954-00

ATENCIÓN

AM A 04:00 PM

**HORARIO DE
DE LUNES A AVIERNES DE 08:00**

**SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR
LAS MEDIDAD CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL
CORREO ELECTRONICO**

**documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co EN EL
HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN
CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE
ATENCIÓN.**



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADA: MARLY YICELA LAGUNA ZAPATA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00970-00

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, identificado con NIT No. 890.203.088-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MARLY YICELA LAGUNA ZAPATA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **19 de enero de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó **personalmente**, conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para contestar o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MARLY YICELA LAGUNA ZAPATA**, identificada con C.C. No. 36.301.536, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$390.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
DEMANDADAS: PAOLA ANDREA ROJAS OTECA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00995-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **PAOLA ANDREA ROJAS OTECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.840.923, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARÍA

EDICTO EMPLAZATORIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **PAOLA ANDREA ROJAS OTECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.840.923, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2022-00995-00, seguido en este Juzgado por WILMER MONTENEGRO VILLARREAL; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: YEFFERSON TRASLAVIÑA AMADO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00009-00

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, identificado con C.C. No. 26.593.987, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YEFFERSON TRASLAVIÑA AMADO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **09 de febrero de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó **personalmente**, conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para contestar o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YEFFERSON TRASLAVIÑA AMADO**, identificada con C.C. No. 1.007.339.250, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$184.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR CARRASQUILLA ACEVEDO
Demandado: CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO.
Radicación: 41001418900520230001900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00037-00

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, identificado con NIT No. 800.110.181-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **16 de febrero de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó **personalmente**, conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para contestar o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, identificada con NIT No. 860.002.180-7, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.700.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RAIN COFFEE SAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00057-00

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **800.037.800-8**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **RAIN COFFEE SAS con identificación con NIT 901.163.668-7**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **RAIN COFFEE SAS con identificación con NIT 901.163.668-7**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$500.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ORLEY IBAÑEZ ALVAREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
ARSECIO IBAÑEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00086-00

De cara al oficio DR-0253 del 16 de enero de 2023 remitido por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, dando respuesta al oficio 0481 del 02 de marzo de 2023.

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



> Favoritos

> Carpetas

 >  Bandeja ... 1105

 Borradores 367

 Elementos en...

 Pospuesto

 >  Elementos e... 7

 Correo n... 407

 >  Archivo

 Notas 1

 2020-00330

 2021-00329

 Archive

 conteo

 Correo electró...

 entrados

 ENVIO CO... 69

 Historial de co...

 Infected Items

 MEDIDAS... 108

 Otros correos

 PARA ARCHIVO

 RESUELTO

 SUBSANACION

 Suscripciones ...

 TITULOS JUDI...

[Crear carpeta n...](#)

> Archivo local:Juzg...

> Grupos

✕ Cerrar

Anterior

Siguiente


RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO CON RAD. INTERNO 0822

 Marca para seguimiento.

 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).


← Responder

↶ Responder a todos

→ Reenviar


 Para:  Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Jue 16/03/2023 5:54 PM

 CC:  Oficina de Registro Neiva


DR-253 INTERNO 0822.pdf

Reciba un cordial saludo de nuestra parte,

Muy comedidamente le remito copia de respuesta a su requerimiento.

Sin otro particular,

Abg. CAMILA ANDREA CUELLAR LOSADA

Superintendencia de Notariado y Registro - **ORIP** Neiva - Huila
5

ADVERTENCIA: El presente mensaje de datos contiene información que puede ser de carácter de privilegiada o confidencial. La información es sólo para el uso de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) y el destinatario de este mensaje. Si usted no es el destinatario indicado, esté consciente de que cualquier revelación, copia, distribución o uso del contenido de esta información está estrictamente prohibido. Si usted ha recibido este mensaje electrónico por error, por favor notifique de inmediato a este mismo correo electrónico.

Estamos haciendo entrega de información que contiene datos personales y/o sensibles; por lo tanto, el receptor (Encargado del Tratamiento) debe adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales. Dichas medidas tendrán por objeto evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción de medio tecnológico o humano. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

DR-0253

Neiva, 16 de enero del 2023

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Correo electrónico: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PROCESO VERBAL – PRESCRIPCIÓN
Demandante: ORLEY IBÁÑEZ ÁLVAREZ CON C.C 7.693.022
Demandados: ARCESIO IBÁÑEZ CON C.C 1.695.258
Radicación: 41001418900520230008600

Asunto: Oficio No. 55 del 18/01/2023 radicado el 20/01/2023 con número interno 0181.

En atención a su oficio de la referencia, me permito comedidamente informarle que revisada la tradición publicitada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-50171**, que corresponde al predio urbano con nomenclatura lote No. 5 manzana A. urbanización kenedy hoy: calle 17a #25-32 ciudad de Neiva, Departamento del Huila, no se encuentran inscritas y vigentes anotaciones de gravámenes, afectaciones o limitaciones que afecten el dominio, y se advierte que no se encuentra registrada la medida cautelar referida a la demanda que cursa en su despacho. Sin embargo, se advierte que el predio se encuentra en falsa tradición.

Lo anterior, para efectos de las declaraciones a que hubiere de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 del 2012.

Atentamente,


JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Elaboro: Camila C.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva - Huila**

Dirección: Calle 6 No. 3-65
Teléfono: 8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Certificado N° IC 7088-1

Certificado N° OP 174-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

Neiva, marzo 02 de 2023

Oficio 0481

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad.-

Asunto: Proceso Verbal -Prescripción- de **ORLEY IBAÑEZ ALVAREZ C.C.No. 7.693.022** contra **ARCESIO IBAÑEZ, C.C.No.1.695.258 Y PERSONAS INDETERMINADAS.-Rad. 41001418900520230008600** (contestar cítese este número).

Le comunico que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso DE PERTENENCIA- propuesto por **ORLEY IBAÑEZ ALVAREZ C.C.No. 7.693.022**, actuando mediante apoderado judicial Dr. **HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS**, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Artículo 12, dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen si el bien inmueble predio urbano, en la Calle 16A No.52-33 Lote 6 Manzana B Municipio de Neiva, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria **200-50171** no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.
Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS/Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC
DEMANDADOS: SEBASTIAN MANJARREZ MENESES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00123-00

La parte demandante **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC**, identificada con NIT **901.232.763-5**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **SEBASTIAN MANJARREZ MENESES con identificación con c.c. 1.077.869.296**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **SEBASTIAN MANJARREZ MENESES con identificación con c.c. 1.077.869.296**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$80.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NOHORA ELIZABETH ROA SANCHEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00169-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **NOHORA ELIZABETH ROA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.158.323**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **NOHORA ELIZABETH ROA SANCHEZ**, identificado con la **cedula de ciudadanía No. 36.158.323**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendarado 09 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2023-00169-00, seguido en este Juzgado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"
DEMANDADA: PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00198-00

BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A", identificado con NIT No. 860.003.020-1, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **16 de marzo de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó **personalmente**, conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para contestar o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN**, identificada con C.C. No. 52.699.175, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. A. (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.).
DEMANDADA: MAGNOLIA CUELLAR SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00260-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00269-00

De acuerdo la solicitud de corrección del mandamiento de pago, presentado por la parte actora, procede el despacho a acceder a lo peticionado por ser procedente, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, identificado con el NIT. 860.035.827-5, y en contra de **MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.974.251, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. Por el valor de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.575.032.00 MCTE), del pagaré 5235770032137477.
 - a. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 30 de marzo del año 2.023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. identificada con NIT 860.506.158-8**, quien a su vez actúa a través del abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.685.374 y tarjeta profesional 378.813 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el endoso en procuración hecho a su favor, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.”

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 13 de abril de 2023 y del 18 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO